

Fecha: 26 enero de 2010

N.R.: EMM/mlp

Asunto: Consultas sobre la Orden de 26 de octubre de 2009 relativa a la evaluación en FP

Destinatarios:

**SRES. INSPECTORES-JEFES DE LAS
INSPECCIONES PROVINCIALES DE
HUESCA, TERUEL Y ZARAGOZA**

En contestación a las diversas consultas planteadas por las Inspecciones Provinciales de Zaragoza y Huesca, relativas a la aplicación y desarrollo normativo de la Orden de 26 de octubre de 2009 (BOA de 18 de noviembre), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, se comunica lo siguiente:

1.- DESARROLLO DE LA ORDEN

Está prevista la elaboración y publicación de la siguiente normativa:

1. Instrucciones relativas a la evaluación y promoción para el actual curso 2009-10

Con el fin de que sean utilizadas en las sesiones de la evaluación final del segundo curso, tanto a finales de marzo de 2010 como al final del curso escolar, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente va a elaborar unas “instrucciones” que desarrollarán algunos aspectos de la Orden de 26 de octubre de 2009 y cuyos contenidos darán respuesta a alguna de las consultas realizadas por las Inspecciones Provinciales.

2.- Instrucciones relativas al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) para el curso 2010-11

El artículo 9.6 de la Orden de 26 de octubre de 2009 prevé la elaboración por parte de dicha Dirección General de unas instrucciones específicas relativas a la programación, seguimiento y evaluación de este módulo. Actualmente, ya se están elaborando esas instrucciones que serán de aplicación a partir del curso 2010-11 y que darán respuesta a otras de las consultas planteadas. Por tanto, las consultas que se han planteado sobre FCT deben ser contestadas este curso escolar aplicando la normativa vigente, la Resolución de 27 julio de 2001 (BOA del 8 de agosto), de la Dirección General de Centros y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones a los Centros Docentes que imparten ciclos formativos de formación profesional, programas de iniciación profesional y programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales, siempre que no colisionen con el art. 9.3. de la citada Orden de 26 de octubre de 2009, como a continuación se indica.

2.- CONSULTAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA ORDEN DE 26 DE OCTUBRE A LOS CICLOS FORMATIVOS DE LA LOGSE A EXTINGUIR

La disposición transitoria primera de la Orden de 26 de octubre de 2009 establece de forma clara y precisa que la evaluación de las enseñanzas en extinción de los cursos que se siguen impartiendo conforme a los currículos regulados en la LOGSE *“se realizará conforme a los procesos y documentos indicados en la presente Orden, tomando como referentes para la evaluación los elementos del currículo que se esté impartiendo y aplicándose los criterios de promoción y titulación establecidos en esta Orden”*. Por tanto, los centros que imparten ciclos regulados por la LOGSE están obligados a aplicar los criterios para la promoción al 2º curso y para la titulación de la nueva Orden.

1. Requisitos para realizar la Formación en Centros de Trabajo (FCT)

En cuanto a la consulta relativa a si en el presente curso escolar es posible realizar el módulo de FCT con algún módulo pendiente en el caso de los alumnos que cursan ciclos con currículo LOGSE, la Orden de 29 de mayo de 2008 (BOA del 4 de junio), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón dedica el artículo 9 al “Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo”. En el apartado 9.4 dice textualmente: *“Este módulo se cursará con carácter general una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo”*. Por su parte, la Orden de 26 de octubre de 2009, que entró en vigor en la fecha de su publicación, el 18 de noviembre, aunque con anterioridad ya se conocía el borrador, establece en su artículo 9.3.: *“... con anterioridad al inicio del módulo profesional de formación en centros de trabajo, se realizará una sesión de evaluación en la que se procederá a la evaluación final de los módulos realizados en el centro educativo. Cuando el alumno alcance la evaluación positiva en todos estos módulos, el alumno podrá cursar el módulo profesional de formación en centros de trabajo y, en su caso, el módulo profesional de proyecto”*.

Respecto a la consulta relativa a cómo proceder con los alumnos que actualmente estén cursando el módulo de FCT y tienen módulos pendientes de ser evaluados positivamente, los alumnos deben estar informados de los cambios introducidos de tal manera que sepan que para poder cursar el módulo de FCT deberán tener superados “todos” los módulos, tanto los correspondientes a 2º curso como los pendientes del 1º curso, en las sesiones de evaluación final previstas para el mes de marzo.

Ante la consulta de la Inspección Provincial de Huesca sobre cómo se actúa con alumnos promocionados a 2º curso con módulos pendientes de ciclos LOGSE que supongan el 25% o más de la carga horaria del 1º curso, cabe responder que estos alumnos no deberían haber promocionado a 2º curso. En todo caso, deberán tener superados todos los módulos de 2º curso más los pendientes de 1º para poder cursar la FCT.

También se consulta si puede realizarse la FCT antes de finalizar los módulos en el centro cuando así se indique en el currículo de un ciclo o si son posibles otras situaciones. La Orden de 29 de mayo de 2008 (BOA del 4 de junio), de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 9, puntos 4 y 5 establece que *“excepcionalmente, en el currículo de cada ciclo formativo se podrá determinar otra temporalidad (para la FCT), estableciendo los módulos profesionales que al*

menos deberán haberse superado para realizar el módulo de FCT". La Orden desarrolla esta excepcionalidad de acuerdo con cada Real Decreto que regula el título de Técnico o Técnico superior y las enseñanzas mínimas, en aplicación del art. 11, apartados 3 y 4 del R.D. 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE del 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

2. Alumnos repetidores de primer curso

Los alumnos que repitan el 1º curso de un ciclo LOGSE serán evaluados y promocionarán, como ya se ha indicado, de acuerdo con los procesos y documentos de la nueva Orden de 26 de octubre de 2009; por tanto podrán promocionar a 2º curso, aunque puedan ser evaluados negativamente en un módulo de 1º que suponga el 25 % de la carga horaria del ciclo.

3. Promoción a 2º curso con módulos pendientes

Se aplicará el art. 11.1.b de la Orden de 26 de octubre de 2009, el cual establece que *"en la sesión de evaluación de septiembre, el equipo docente recomendará a los alumnos que no hayan superado todos los módulos la opción de matricularse en el mismo curso como repetidor o continuar en segundo curso con módulos profesionales pendientes"*.

4. Convalidaciones de módulos de los ciclos LOGSE

El artículo 24.4. de la Orden establece de forma inequívoca el procedimiento de convalidación. Por tanto, los directores de los centros remitirán las solicitudes junto con la documentación que proceda al correspondiente Servicio Provincial y éste las remitirá al Ministerio de Educación, sin necesidad de enviarlos a la Dirección General de FP y Educación Permanente.

3.- CONSULTAS RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA ORDEN A LOS CICLOS FORMATIVOS DE LA LOE

1.- Matriculación

En lo concerniente a la consulta de la Inspección de Zaragoza sobre si será posible compatibilizar la matrícula en dos ciclos formativos en régimen de enseñanza presencial, en uno de ellos con matrícula completa y en otro como matrícula parcial, cabe responder que la Orden en su artículo 2, declara compatible la matrícula completa en un curso de un ciclo formativo, conforme al procedimiento de admisión de alumnos que se establezca, con la matrícula parcial en determinados módulos profesionales de otro ciclo que se impartan en los centros que estén autorizados para ello, una vez finalizado dicho proceso de admisión. En un mismo curso académico, los alumnos podrán matricularse parcialmente en un máximo de tres módulos profesionales. En consecuencia, podría darse la posibilidad de obtener dos títulos correspondientes a dos ciclos en el mismo año académico, si el alumno reúne los requisitos académicos establecidos tanto para el acceso como para obtener la titulación.

Sobre la posibilidad de que se puedan matricular los alumnos en aquellos ciclos con unidades formativas sin límite o solo en aquellos que decida la Dirección General de FP y Educación Permanente, esta oferta de unidades formativas de duración menor no está destinada a todo tipo de alumnado, sino restringida a trabajadores que deseen completar su formación mediante matrícula parcial. Además, corresponde a esa Dirección General autorizar la oferta de unidades formativas en determinados centros.

La anulación de matrícula por falta de asistencia no puede interpretarse como “una sanción” que debe tramitarse por el procedimiento establecido en el R.D. 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia de los centros. El alumnado de los ciclos formativos se matricula libremente en una enseñanza oficial presencial no obligatoria, por lo que los alumnos tienen la obligación de asistir a clase para que el profesorado pueda aplicar el principio de evaluación continua. En cuanto a por qué se excluye a los alumnos que trabajan, debe tenerse en cuenta que es una discriminación positiva en tanto en cuanto las enseñanzas de FP forman parte de un sistema integrado, caracterizado por ofertas de formación a lo largo de la vida, por lo que se debe posibilitar el conciliar la vida laboral con la continuación de estudios.

La nueva Orden establece el porcentaje máximo de faltas de asistencia en un 15 % y se consulta si los centros pueden establecer un porcentaje inferior. Los mínimos podrán ser establecidos o no en función de la autonomía pedagógica de los centros, es decir, en el marco del Proyecto Curricular de cada ciclo, según las singularidades de cada módulo, y de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. No obstante, dada la trascendencia de esa decisión, los criterios adoptados deberán hacerse públicos y estar recogidos en la PGA para que sean conocidos por la Inspección provincial.

Respecto a si se computan las faltas justificadas, el tratamiento de éstas debe ser el mismo que tenga establecido cada centro para la justificación y las consecuencias que de las faltas de asistencia en las demás enseñanzas que imparte.

2. Convocatoria de septiembre del Módulo de Proyecto

Como establece el art. 11.1 a y 3c de la Orden de 26 de octubre de 2009, “*durante el mes de septiembre, se realizará una evaluación final en la que se calificarán los módulos profesionales pendientes de superar*”.

3. Publicación de los mínimos para superar los módulos

Para el tratamiento de la publicación de los resultados de aprendizaje mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva en los módulos, se remite a lo establecido en la Orden de 29 de mayo de 2008, artículo 20, apartados 2, 3 y 5 e). Cabe recordar que los centros tienen autonomía para establecerlos en todas las etapas educativas a través de los Proyectos curriculares y las programaciones didácticas, pero es necesario que los alumnos los conozcan, como muy tarde antes de la primera evaluación.

4. Orientaciones para superar los módulos pendientes

En relación con la consulta de Zaragoza sobre si basta con transmitir a principio de curso las orientaciones y apoyos o si hay que hacerlo en cada sesión de evaluación, se remite también al artículo 20, 5 i) de la Orden que se acaba de citar. Sería suficiente con que se comunique a los alumnos lo que se ha establecido en cada programación didáctica de cada módulo, si bien esto no quita para introducir las modificaciones que sean necesarias a lo largo del curso como resultado de la evaluación continua de los alumnos.

5. Decisiones de promoción a 2º curso adoptadas por los alumnos

El artículo 11.1.b de la Orden de 29 de mayo de 2009 establece: “en la sesión de evaluación de septiembre, el equipo docente recomendará a los alumnos que no hayan

superado todos los módulos la opción de matricularse en el mismo curso como repetidor o continuar en segundo con módulos pendientes”.

Esta recomendación del equipo docente constituye una importante novedad en la evaluación del alumnado de ciclos formativos que tiene efectos claros en los procesos de admisión de alumnos. Corresponde al alumno adoptar la decisión de promoción con el condicionante señalado en el artículo 15 de la Orden: “1. En los currículos de los ciclos formativos que se desarrollen en Aragón, se establecerá el módulo o módulos profesionales que sea preciso haber superado para poder cursar otros módulos profesionales” en 2º curso, los denominados “módulos llave”.

6. Desdobles

En cuanto a la consulta sobre los “desdobles”, debe entenderse que este término se refiere a los módulos o unidades que “*precisan medidas de apoyo*”, reguladas en la disposición adicional 3ª de la Orden de 29 de mayo de 2008, y en la Resolución de 24 de julio de 2009.

7. Reclamaciones contra las calificaciones finales

Acerca de la consulta de Zaragoza sobre si es reiterativo el art. 29.2 respecto del 28.1, se considera que no lo es, sino que se ha tratado de resaltar que en el momento de publicación de la Orden no había un procedimiento específico para reclamar contra las calificaciones finales en los ciclos, tal como prevé el art. 29.2. Por tanto, mientras no se regule, se aplicará la Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE de 20 de septiembre) por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de ESO y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

4.- CONSULTAS RELATIVAS A DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN Y SU TRAMITACIÓN

Conviene recordar que en todos los documentos de evaluación debe figurar el nombre del centro donde el alumno ha cursado sus estudios, incluida en la Certificación académica oficial para el traslado de alumno a otro centro.

1. Informe para traslados de alumnos a otros centros

Este informe está regulado en el ya citado R.D. 1538/2006 de 15 de diciembre que establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, art. 15, punto 7, dedicado a los documentos de evaluación en las enseñanzas de FP. Ante la consulta de si habrá modelo de “informe de evaluación individualizado”, se recuerda que no lo había en la anterior regulación de la movilidad de los alumnos que cursaban las enseñanzas de FP reguladas por la LOGSE. Por tanto, aunque no aparece un modelo en los anexos de la Orden de 26 de octubre de 2009, hay que respetar los contenidos del mismo, establecidos en el art. 18 de la misma.

2.- Actas de evaluación

Se pregunta si la evaluación de los alumnos con matrícula parcial se incluyen igualmente en las actas o sólo en el expediente académico. Las calificaciones deben constar tanto en las actas como en el expediente.

Sobre la consulta de la Inspección de Zaragoza relativa a las calificaciones de matrícula parcial de módulos realizados en varios cursos y calificaciones de unidades formativas de menor duración: “*Cuando se trata de módulos que se imparten en más de un curso académico, ¿cómo se deja constancia en el acta de evaluación de cada curso de la parte que se está desarrollando? ¿Dónde se indicará en el acta la calificación del módulo, que resulta de la media de las calificaciones positivas obtenidas en cada curso?. Igual observación cabe respecto de las unidades formativas indicadas en el art. 15.10.*”, se considera que para las unidades ya hay un modelo de acta específica. Cuando se hayan superado todas las unidades que conforman un módulo habrá que incluir al alumno en el acta final en el módulo que corresponda. Para obtener la media, puede consultarse el expediente académico donde consten las calificaciones obtenidas mediante matrículas parciales.

Respecto a la anulación de matrícula, se pregunta si hay que eliminar a estos alumnos de las actas de evaluación. El artículo 15.8 de la Orden de 26 de octubre de 2009 establece que hay que mantenerlos con la expresión “AM”.

3.- Anexos de la Orden de 26 de octubre de 2009

1. ANEXO I (*Expediente académico*). Respecto a la consulta sobre la referencia a 3º curso, la respuesta se encuentra en la Orden de 26 de octubre de 2009, en la disposición adicional tercera donde se prevé que los centros que impartan FP dirigida a personas adultas en modalidad nocturno o en régimen de distancia puedan “*adaptar las características, procedimientos y documentos de evaluación a sus peculiaridades organizativas y curriculares*”.
2. ANEXO II (*Acta de evaluación de FP*). En el “Resumen estadístico de los resultados de evaluación del grupo”, el “*Total de alumnos/as del grupo que en los módulos han obtenido la calificación que se indica*” debe entenderse ese resumen debe realizarse únicamente en las evaluaciones finales.
3. En cuanto a la cabecera de la columna: “*Repetir (SI-NO)*” del Anexo II, la Inspección de Huesca propone sustituirla por “Consejo Orientador / Repetir (SI-NO)”, eliminando así la llamada nº 6. Se argumenta que hay que tener en cuenta que la repetición no es una decisión de la Junta sino una mera orientación que este órgano emite para su traslado al alumno. En la Orden de 26 de octubre de 2009 se establece en el art. 20.3 que “*el alumno que no supere todos los módulos del primer curso, y opte por la no promoción al segundo curso, podrá matricularse de los módulos pendientes del primer curso como alumno repetidor, lo que conllevará la reserva de puesto escolar en el proceso de admisión de alumnos.*” Por tanto, la decisión que adopte la Junta de evaluación debe entenderse efectivamente como consejo orientador, pero corresponderá al alumno tomar la decisión en septiembre, de acuerdo con lo establecido en la Orden que regula el currículo de cada título. Se considera que con la llamada nº 6 queda suficientemente claro.
4. Está prevista la actualización del programa informático IES 2000 para la gestión informatizada de estos documentos.

4.- Tramitación de convalidaciones de otros módulos a partir de la implantación de los nuevos ciclos LOE

El citado R.D. 1538/2006 de 15 de diciembre, en su art. 45 establece la convalidación de “otros” módulos profesionales, pero todavía no se ha desarrollado una normativa básica tal y como prevé el punto 2: “*..el Ministerio, previa consulta a las Administraciones educativas, establecerá mediante norma las convalidaciones entre módulos profesionales, siempre que tengan similares objetivos, contenidos y duración*”. Mientras tanto, las convalidaciones que

puedan plantearse entre “otros” módulos de los nuevos ciclos implantados por calendario de la LOE, se tramitarán de acuerdo con el art. 24.4 de la Orden de 26 de octubre de 2009 que lo desarrolla: “*Serán remitidas por el Director del centro al Servicio Provincial para su tramitación ante el Ministerio...*”

Cuando se trate de *módulos propios*, regulados por la Comunidad Autónoma de Aragón (módulo de Idioma, por ejemplo), la resolución de la convalidación corresponde a la Dirección General de FP y Educación Permanente, de acuerdo con las instrucciones que se determinen en su momento. Por ello, la Dirección del centro remitirá la solicitud al Director del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente para que éste la traslade a dicha Dirección General junto con el informe de la Inspección de Educación.

Zaragoza, 26 de enero de 2010

EL JEFE DEL SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN
EDUCATIVA

Fdo.- Fernando Lorente Roy

Fdo.- Enrique Miranda Martín